



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial del demandado presentando escrito reiterando inconformidad con la decisión del Despacho con relación a la objeción a la liquidación que se realizara en virtud del auto 787 del 28 de abril del presente año que realizo control de legalidad. Sírvase proveer

Cali, 3 de junio de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO 1062

Rad 76001311001020210048000

El apoderado judicial del señor BRYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA, nuevamente presenta escrito mediante el cual insiste en que el Despacho cometió yerro, básicamente al incluir la totalidad de la cuota alimentaria adeudada en la liquidación del crédito, a partir del mes de enero hasta abril del presente año y no el incremento de la misma. Asevera que el despacho solo debió cobrar para el presente año, el valor de los incrementos y no la totalidad de la cuota alimentaria, ya que el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA viene consignando la misma a la cuenta de la Comisaría de Familia del barrio el Guabal.

En virtud de lo anterior, el demandado solicita se tengan en cuenta los recibos aportados al momento de presentar la objeción a la liquidación del crédito elaborada por el despacho, toda vez que estos recibos y los títulos por motivo del embargo demuestran que solo se deben cobrar los incrementos y no la totalidad de la cuota, además que en razón a lo anterior, el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA queda al día con la obligación y debe terminarse el proceso por



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y hacer entrega de los títulos a quien corresponda.

En relación a lo manifestado por el procurador judicial, ha de indicarse nuevamente que no existe reparo alguno en los recibos que aporta y que de manera alguna han sido desconocidos por el despacho, lo que si debe aclararse y es objeto de discusión, es que las cuotas del mes de enero hasta el mes de abril del presente año, se imputan en su totalidad en la liquidación que se realizó, dado que el despacho no tenía conocimiento de las consignaciones realizadas por el demandado a ordenes de la Comisaria de Familia del barrio el Guabal, es decir, se desconocía en su momento si el ejecutado debía solo el incremento de la cuota o la totalidad de la misma, pues se insiste en que no se habían puesto a disposición del Juzgado tales recibos y no había manera siquiera de adivinarlo, esta circunstancia determina por lo tanto la imposibilidad de acceder a la objeción planteada por el apoderado judicial a la liquidación realizada.

Adicionalmente, los recibos de consignación que aporta el demandado en su escrito de objeción, los mismos no han sido objeto de desconocimiento por parte del despacho, en cuanto a que los mismos se han puesto a disposición de la parte ejecutante para su reconocimiento, estos son

FECHA	VALOR
04 enero 2022	\$166.700
16 enero 2022	\$166.700
03 febrero 2022	\$202.750
18 febrero 2022	\$200.000
18 febrero 2022	\$202.750
04 marzo 2022	\$196.741
25 marzo 2022	\$196.741
07 abril 2022	\$196.741
25 abril 2022	\$196.741
05 mayo 2022	\$196.741



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

TOTAL \$1.922.605

Estos recibos, pese a que cada uno de ellos no colma la totalidad de la cuota mensual que a la fecha asciende a la suma de \$424.900, si satisfacen el saldo que hasta el mes de abril quedo en la suma de \$846.506.00, pues recordemos que los tres títulos judiciales del banco Agrario por la suma total de \$ 1.401.526,00 se imputaron al saldo liquidado por la suma de \$2.248.032.

Por todo lo anterior, considera el Despacho que la determinación aquí tomada con relación a lo liquidado, no vulnera en manera alguna el debido proceso del demandado por no acceder a lo pedido, se niega o no se accede por su desconocimiento a que existen ciertos parámetros que permiten precisamente garantizar un buen procedimiento.

Tomando en cuenta lo anterior, y como quiera que por parte de la ejecutante no hubo pronunciamiento respecto de los recibos de consignación aportados, estos se imputaran al saldo de lo adeudado. Para mayor ilustración se presenta la siguiente reliquidación

fecha	CUOTA	ABONO	SALDO	MES INT	INTERES	SUBTOTAL	TOTAL
abr-22	\$894.390,00	\$ 0,00	\$894.390,00	0	\$0,00	\$894.390,00	\$894.390,00
may-22	\$424.900,00	\$ 0,00	\$424.900,00	1	\$2.124,50	\$427.024,50	\$1.321.414,50
	\$1.319.290,00	\$ 0,00	\$1.319.290,00	\$1,00	\$2.124,50	\$1.321.414,50	

Como bien puede observarse, el saldo hasta el mes de mayo del presente año, contando la cuota causada con su correspondiente interés, es la suma **de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.321.414,50)**. Ahora bien, totalizando los recibos de consignación que se encuentran a ordenes de la Comisaria de Familia, los mismos arrojan un total de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1.922.605)**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

Deducido el saldo de la anterior liquidación, es decir la suma de \$1.321.414,50 a la totalidad de consignaciones realizadas por el demandado, o sea \$1.922.605, tenemos la suma de \$601.191 a favor del señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA, es decir se satisfizo la obligación y por ello considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del CGP se ha cancelado la totalidad de la obligación, se terminara el proceso, se levantarán las medidas cautelares y se ordenará el archivo de las presentes diligencias

No obstante lo anterior, es necesario recordar al señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA, que la cuota alimentaria en la actualidad, con los correspondientes incrementos anuales, se encuentra por valor de \$424.900 mensual y debe ser suministrada a la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA en su totalidad so pena de incurrir en una nueva ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito del procurador judicial para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENCITNA LOPEZ PEÑA contra el señor BAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

TERCERO.- Levantar las medidas cautelares decretadas mediante el auto interlocutorio 2200 del 13 de diciembre de 2021. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00480-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. LUISA FERNANDA PEÑA en representación de la menor VALENTINA LOPEZ PEÑA contra el señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA

CUARTO- Exhortar al señor BRAYAN FERNANDO LOPEZ ZAPATA para que continúe cancelando la totalidad de la cuota alimentaria so pena de que se inicie un nuevo proceso de ejecución en su contra

QUINTO: Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ DECIMO FAMILIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfcc368fe177715fd45dc9364e94989f2f605c4272c38d3e6a4d47375363b06**

Documento generado en 03/06/2022 10:26:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>